



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°833-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 14 de julio de 2015

Visto, el Expediente de Registro **N° 0087230** de fecha 11 de Febrero de 2015 presentado por don CRISTY DARWING ABAD JIMENEZ, y;

CONSIDERANDO

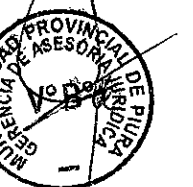
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el documento del visto, Don CRISTY DARWING ABAD JIMENEZ, al amparo del Art. 107 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita el cumplimiento de Pacto Colectivo contra la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que se le ordene cumpla en el presente caso con lo estipulado en la negociación colectiva del año 2012, aprobado por R.A. N° 1719-2012-A/MPP de fecha 28/12/2012, y en consecuencia se le ordene cumpla con otorgarle el incremento adicional por la suma de S/. 100.00 nuevos soles, por haber obtenido título profesional, además cumpla con otorgarle los incrementos por Pactos Colectivos de los 2008-2009 y 2010-2011.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 429-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 13/02/2015, indicando que el recurrente con fecha 01 de agosto de 2014 mediante R.A. N° 910-2014-A/MPP ingreso a laborar a esta entidad municipal, actualmente tiene la condición laboral de Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, Régimen Laboral D. Leg. N° 728, Cargo supervisor de limpieza.

Que, la Unidad de Remuneraciones, mediante el Informe N° 0043-2015-OPER-UR-RSC/MPP de fecha 14 de mayo de 2015, señala que en el Pacto Colectivo para el ejercicio fiscal 2007-2008, se otorga un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 2008, a los trabajadores obreros equivalente al 7% de la remuneración percibida al 31 de diciembre de 2007, asimismo el Pacto Colectivo para el ejercicio fiscal 2009-2010, se establece el pago una bonificación especial y por única vez en la suma de S/.300.00 nuevos soles, inafecto a descuentos por no tener carácter remunerativo, a los trabajadores municipales dentro del régimen laboral de Decreto Legislativo 276 y el D. Leg. 728, en tal sentido el recurrente en ningún de los casos y que en ese entonces en que se dan los Pactos Colectivos, tenía la condición de trabajador obrero del Decreto Legislativo N° 728, y más aun, el mencionado servidor registra en el sistema de planillas a partir de enero 2011 bajo el régimen laboral D. Leg. N° 1057; y a partir de Agosto 2014 como Obrero Contratado a Plazo Indeterminado.

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1032-2015-OPER/MPP de fecha 08/06/2015 señala, en principio, la incorporación del Ing. Cristy Darwing Abad Jiménez, como trabajador obrero del Régimen Laboral D. Leg. 728, se formalizo administrativamente desde agosto del 2014 mediante R.A. N° 910-2014-A/MPP, en virtud de lo ordenado por el Poder Judicial mediante Sentencias contenidas en las Resoluciones N° 21 y 25 de fecha 10 de Octubre de 2014, la misma que dispuso incluirlo en la planilla única de trabajadores contratados en su condición de obrero supervisor de limpieza pública desde el 01 de agosto del 2008, entonces la situación laboral del recurrente, fue la determinada como consecuencia de una judicialización de sus reclamos, y así mismo, en ningún extremo de las sentencias se dispone el reconocimiento y otorgamiento retroactivo de beneficios económicos convenidos bilateralmente; por otro lado con respecto a la bonificación especial por grado académico, esta fue convenida con el STOMP con



nombre propio, pues en el ACUERDO del pedido 1.9 se convino en los siguiente términos, "Se acuerda otorgar la bonificación especial por grado académico universitario por el importe mensual de S/.100.00 nuevos soles, a los siguientes servidores: Abog. Esmeralda Apaestegui Gómez, Abog. Marja Ulanova Vargas Jiménez; Ing. Agron. Darwin Cesar Távara Rosillo y Br. Adm. Orlando Sandoval Changanaque.", de tal forma que el otorgamiento de este beneficio solicitado por el recurrente resulta también por este lado IMPROCEDENTE, pues no está incluido entre los beneficiarios exclusivos de este acuerdo.

Que, asimismo con respecto a los incrementos remunerativos convenidas vía Pacto Colectivo desde el año 2008, es decir antes de la concretización de su inclusión a planillas (Resolución N° 21 y 25 de fecha 10/10/2014), es necesario reiterar que en ninguno de sus extremos las sentencias disponen el reconocimiento y pago de los incrementos remunerativos convenidos vía Pacto Colectivo desde el 2008., además se observa que las sentencias ya ordenaron el pago de S/.14,760.40 nuevos soles, por derechos económicos laborales supuestamente adeudados por la municipalidad , pero no se indica que debe reconocerse beneficios adicionales a los indicados en dichos mandatos judiciales.

Que. La Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1255-2015-GAJ/MPP de fecha 16 de Junio de 2015, señala, que conforme a lo señalado en la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Art. 6° Ingresos del Personal expresamente señala: *"Prohíbese en la entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, aguinaldos, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente...."*, no obstante a la prohibición normativa antes señalada, la pretensión del recurrente de que se le reconozcan los beneficios otorgados por Pactos Colectivos desde el año 2008, no resulta amparable toda vez que la Unidad de Remuneraciones señala que en ese periodo el recurrente figura como régimen CAS, alcanzándole solo los beneficios que el D. Leg. 1057 otorga a las personas contratadas bajo esa modalidad, razón por lo deviene en improcedente atender el pedido del recurrente., además del mismo modo de acuerdo a las relaciones colectivas establecido en D. S. 010-2003-TR, en el Inc. c) Art.43° señala "Los convenios rigen por el periodo en el que acuerdan las partes y en el supuesto que no hayan existido acuerdo este rige por un año", asimismo se debe establecer que las Resoluciones Judiciales precitadas, en ningún momento han ordenado a la entidad el pago por concepto de pactos colectivos., en tal sentido teniendo presente los argumentos expuestos, dicha Gerencia OPINA que se declare INFUNDADO el petitorio del recurrente CRISTY DARWING ABAD JIMENEZ, para tal efecto se debe emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 19 de Junio de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el petitorio del recurrente CRISTY DARWING ABAD JIMENEZ, relacionado a cumplimiento de Pactos Colectivos del año 2012 aprobado por R.A. N° 1719-2012-A/MPP, incremento adicional de S/.100.00 nuevos soles por haber obtenido título profesional, así mismo otorgarle incrementos acordados por los Pactos Colectivos 2008-2009 y 2010-2011, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones , Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE